

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos
concertado

Artículo 1.º Las leyes promulgadas en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden hechas la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse de remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 4.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULA	PESETAS	EN CÉDULA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 50
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Vale como sueldo, de cincuenta de pesetas.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se les un ejemplar en el caso de que no, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordene de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. — Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Abril 1913)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría

general de Abastecimientos

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo y propuesta de la Junta de tasa de los materiales de construcción, organizada por Real orden de 5 de Febrero último, referente á la reglamentación y condiciones de aplicación de los tipos de tasa adoptados para las vigas de doble T y hierros en U, por la Real orden de 5 de Marzo próximo pasado en los cinco primeros epígrafes de la lista de precios unida á dicha disposición; y teniendo en cuenta que la propuesta de que se trata se ajusta á los fines perseguidos por las disposiciones oficiales dictadas acerca del particular, y que ha sido formulada de común acuerdo entre las diferentes representaciones que integran aquél organismo,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º Las vigas doble T y U, comprendidas en la tasa, serán las destinadas á la construcción de edificaciones urbanas, aun cuando tengan carácter público, siempre que se hallen comprendidas dentro de las facultades de dirección de la competencia de los Arquitectos.

2.º Cuando la índole de un pedido de vigas de doble T y de hierros en U, por su procedencia, por el carácter de la persona solicitante, por las condiciones de la población de destino ó otras causas análogas, se sospechara que tales materiales habrán de destinarse á objeto distinto del señalado en el caso anterior, podrán los fabricantes acudir en reclamación ó denuncia á esa Dirección General, la cual, previas las justificaciones que estime pertinentes, declarará si tal pedido debe comprenderse ó exceptuarse de la tasa.

3.º Los pedidos que hayan de servirse por las fábricas asociadas á la Central Siderúrgica se dirigirán á esta Central para su equitativa distribución entre aquellas fábricas.

La Central admitirá los que se hagan directamente, sea cualquiera su importancia, bien se formulen por los contratistas de las obras incluidas en la tasa (en contrata total ó parcial), ó por los dueños de aquellas otras obras que se realicen por Administración.

4.º En los casos en que la Central Siderúrgica lo estime pertinente, tendrá derecho á exigir del Arquitecto Director de

la obra, ó en su caso del Maestro de obras titular, una certificación en la que se acredite el tonelaje que en la misma habrá de invertirse.

5.º En el pedido se especificará el orden de prelación en que conviene sea servido, sin que ésto signifique obligación por parte de las fábricas de realizarlo en esta forma, ya que habrán de atenderse para ello á lo que determinen sus programas de laminación.

6.º Las fábricas siderúrgicas servirán los pedidos que se les dirijan dentro de los plazos normales, y no podrán obligarse en un mes á servir mayor cantidad del 25 por 100 de la producción total mensual de hierros laminados.

Si el número de pedidos á servir en un mes no llegara á dicho 25 por 100, se acumulará el resto al mes ó meses inmediatos siguientes, sin que no obstante deban las fábricas servir mayor cantidad del 50 por 100 de producción de hierros laminados.

7.º Las fábricas servirán los pedidos de tasa sobre vagón en fábrica sin recargo ni bonificación de ninguna clase, á no ser que se efectúen pedidos para el transporte ferroviario y gastos de embarque. Tales gastos serán de cuenta del receptor.

8.º El pago se efectuará contra documentos de envío.

El pedido deberá traer el aval de un Banco español ó entidad de reconocida solvencia.

9.º Los almacenistas podrán cargar á sus clientes un 5 por 100 sobre el precio de tasa en los pedidos de servicio directo desde la fábrica, y un 15 por 100 en los que sirvan de sus existencias de almacén.

10. Las fábricas dedicarán á la laminación de vigas doble T y U un tonelaje proporcional al determinado por el promedio de los años 1913 y 1914, ó sea el 25 por 100 de la producción total anual de laminación.

Esta proporcionalidad se clarará á la total producción de las fábricas indicadas.

11. Quedarán subsistentes las condiciones normalmente establecidas para las ventas de vigas de doble T y hierros en U, que son las siguientes:

a) Sufrirán recargo de 10 pesetas por tonelada todas las vigas y hierros en U que se pidan á largo fijo ó con una mano de pintura.

Se entenderá por corte á largo fijo el de todos aquellos materiales en cuya longitud no se conceda tolerancia mayor de tres centímetros en más y ninguno en menos.

b) Las pérdidas ó faltas serán de cuenta del receptor, una vez puestos los hierros sobre vagón ó al costado del buque y firmados los talones.

c) Correrán á cargo del receptor todos los riesgos de transporte terrestre ó marítimo.

Cuando aquél lo solicite se asegurarán por su cuenta los productos de referencia contra los riesgos ordinarios de la na-

vegación y los extraordinarios de la guerra.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de su Presidencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» 6 Abril 1918).

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1 247

Contaduría.—Año 1918

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación, 9.355 23 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.165.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 418 con 12 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 613'33.

Total pesetas 11.551'68.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.205 41.

Idem 2.º—Bajajes, 375.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 1.396 66.

Idem 5.º—Calamidades, 83 33.

Total pesetas 3.179 15.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 500.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 2.633'47.

Idem 2.º—Pensiones, 3.333'10.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.º—Deudas reconocidas, 2.044'06

Total pesetas 13.012 63.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.960'62.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266 08

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 452 con 29.

Idem 5.º—Academias, 1.822'09.

Idem 6.º—Bibliotecas, 388 33.

Idem 7.º—Museos, 376 66.

Total pesetas 13.870'15.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 27.304'87.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 11.690 con 83.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 9.173'38.

Total pesetas 48.169 08.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Cárceles, 5.503'54.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'66.

Capítulo 10.º—Carreteras
Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales, 4.520 25 pesetas.

Capítulo 12.º—Otros gastos
Artículo único.—Para otros gastos, 11.637'79.

Capítulo 13.º—Resultas
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados 100.000.

Total pesetas 213.610'93

Asciende la precedente distribución de fondos á las figuradas doscientas trece mil seiscientas diez pesetas noventa y tres céntimos, por los conceptos expresados.

Córdoba 22 de Marzo de 1918.—Firmado: Pedro Mir.

Sesión de 23 de Marzo de 1918

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el presente mes de Abril próximo, importante 213 610 pesetas y 93 céntimos, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado.—Firmado: Francisco Gómez.—El Secretario, Filiberto López.

AYUNTAMIENTOS

CABRA.—Núm. 1 233

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo solicitado los contribuyentes don Vicente Julia Pascual, don Francisco Muñoz Barranco y hermanos, don Manuel Castro Espinar y doña Mercedes Caballero Lepers, bajo los tres primeros en el líquido imponible de fincas urbanas de su propiedad fundadas en distintas causas y fijación de líquido la última á una finca segregada, queda expuesto al público por término de diez días los expedientes que al efecto se han incoado por la Junta Pericial, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 5 de Abril de 1918.—José Pérez.—Por mandado de S. S., Joaquín Mora, Secretario.

GRANJUELA.—Núm. 1.234

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1918, ha acordado la misma que se exponga al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones verbales que consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, reuniéndose al efecto en las Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las diez.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente para conocimiento general.

Dado en Granjuela á 20 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Extrada.—P. S. M. El Secretario, Alfonso Mereno.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1918

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 1 214

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.950		400	4.350
2.º	Policía de seguridad	940		300	1.240
3.º	Policía urbana y rural	2.750		300	3.050
4.º	Instrucción pública	2.250			2.250
5.º	Beneficencia	167		500	667
6.º	Obras públicas	343		500	843
7.º	Corrección pública	2.500		150	2.650
8.º	Montes				
9.º	Cargas contingente provincial	4.000		800	4.800
10.º	Obras de nueva construcción				
11.º	Imprevistos			250	250
12.º	Resultas				
TOTALES.....		16.900		3.200	20.100

Montoro 1.º de Abril de 1918.—El Contador, Antonio Luna.

El precedente estado fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual.

Montoro 4 de Abril de 1918.—El Secretario, Sebastián Romero.

MORILES.—Núm. 1 236

Don Pedro Contreras Onieva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el R. D. de 20 de Febrero de 1906, desde el día de hoy al 15 de Mayo próximo venidero, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1919.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vayan acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho los derechos reales.

Moriles á 1.º de Abril de 1918.—Pedro Contreras.

VILLAVICIOSA.—Núm. 888

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y por la Junta municipal durante el mes de Septiembre de 1917, el cual forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 2

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 9

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Fidel Escobar.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Se aprobaron, previa su lectura, los pagos realizados ó intervenidos en el mes

anterior y la distribución de fondos para el de la fecha.

Quedar enterados los rendidos del oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 24 de Agosto último acasando recibo del expediente, sobre la liquidación de créditos de este Ayuntamiento.

Aprobar la alineación señalada por la comisión de Fomento para la reedificación de la casa núm. 32 de la calle Alfonso XIII de esta localidad, propia del vecino Hilario Martínez Nevado.

Estimar conforme y arreglado á las necesidades de esta población, á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1918, formado por la comisión de Hacienda, acordando fijarlo al público por quince días, según ordena la ley Municipal y transcurridos con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presentaran, se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Póbito

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó no contribuir con cantidad alguna para la creación de la Caja Central de Crédito Agrícola, en atención á estar en movimiento todo el capital del Establecimiento.

También se acordó el reparto de pesetas 26.825 con 89 céntimos, obrantes en Caja, incoándose al efecto el oportuno expediente.

Sesión del día 16

No tuvo efecto por no reunirse suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión del día 23

Por la misma causa, tampoco tuvo efecto la correspondiente a esta fecha.

Sesión del día 25

Se celebró la extraordinaria del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Fidel Escobar.

Se acordó acceder a las solicitudes pretendiendo el pago de las deudas a favor del Establecimiento del Pósito y en contra de don Antonio Machuca Infante, don Antonio Doctor Arribas, don Gabriel Lozano Jaraba, don Antonio García Rodríguez y don Antonio Fuentes Jiménez con los beneficios de la regla 2.ª del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, previa lectura de los oportunos expedientes.

Sesión del día 30

No se celebró la ordinaria correspondiente por falta de número de Concejales.

Junta municipal

Sesión del día 8 de Agosto

En la fecha indicada celebró sesión la Junta municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Fidel Escobar Carretero.

Declarada abierta se procedió a la lectura de la celebrada por el Ayuntamiento en 15 de Julio anterior, en la que acordó fijar las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1916.

Enterados de dicho acuerdo los señores asociados así como de la obligación que les impone el párrafo 2.º del artículo 161 de la Ley municipal, se acordó nombrar en comisión a don Florencio López Ruiz, don Pedro Manuel Moreno y don Francisco Moreno Carretero, para que examinen las citadas cuentas, cuyos señores encontrándose presentes aceptaron el cargo.

Sesión del día 20

Celebró también sesión bajo la presidencia del vocal de la misma don Francisco de la Torre Romero, y abierta la sesión dióse lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Tuvo por objeto acordar y votar el dictamen definitivo de la Junta respecto a las cuentas de fondos del Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1916, informadas por el señor Regidor Síndico.

Leído el expresado dictamen, hizo uso de la palabra para apoyarlo don Pedro Manuel Moreno, no habiendo quien lo impugnara entre los señores presentes.

Después se anunció por el señor presidente que se iba a proceder a la votación del asunto nominalmente y hecha por su señoría la pregunta de si la Junta aprobaba y hacía suyo el dictamen leído acerca de las cuentas referidas dijeron: que unánimemente conformes con el mismo lo fijaban como definitivo, quedando en su virtud fijado el cargo en 53.640 pesetas

76 céntimos; la data en 47.303 pesetas 56 céntimos y la existencia para la cuenta siguiente en 6.337 pesetas 20 céntimos, acordándose después que las repetidas cuentas se elevaran por la Alcaldía al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para la aprobación definitiva. (Concluyó).

Edicto

para notificar por medio del *Boletín Oficial* y la *Gaceta de Madrid* a forasteros, la providencia de segundo grado.

Núm. 977

Don Pedro Castro Sánchez, auxiliar del Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pozoblanco de la provincia de Córdoba.

Hago saber: que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana perteneciente a los años 1911 al 1917 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres y apellidos.—Débito
Rústica

Juan Martínez Jurado, 29'17 pesetas.

Antonio Moreno Moreno, 27'56.

Francisco Dueñas, 8'62.

Bías Rey Aparicio, 10'99.

César Muñoz Herrero, 104'65.

Urbana

Pedro Calero Fernández, 25'22 pesetas.

Antonio Moreno Moreno, 12'67.

Ignacio Carrillo Cerezo, 7'60

Juan Moreno, 11'36

Francisco Rubio, 11'33.

Viuda de Pedro García, 17'24.

Valeriana Quirós, 11'33.

Alfonso Ruiz Gómez, 13'99.

Viuda de Terencio Guijo Leal, 11'35.

Domingo Llargo, 12'64.

Justo Villarreal, 26'80

Manuel López Fernández, 19'04.

Juan Amor García, 16'40.

Viuda de Francisco Ramírez, 7'59.

Manuel Flores Cortes, 8'89.

Francisca Pedrero Guzmán, 7'60.

Viuda de José García, 12'64.

Viuda de Antonio López, 16'25.

Viuda de Rafael Moreano Torres, 16'19.

Andrés Rodríguez Caparrós, 7'63.

Santiago López, 16'53.

Viuda de Francisco López, 16'53.

Francisco Rodríguez García, 53'10.

José Llargo Fernández, 13'91.

Viuda de Francisco Fernández, 12'70.

Francisco Caballero Omo, 6'99.

Baltazar Herrero Avalos, 21'21.

Término municipal de Pedroche

Rústica

María Piedrasanta Ledesma Fuentes, 14'40 pesetas.

Juan Díaz Expósito, 3'28.

Rafael Moreno Nieto, 2'28.

Juan Medina Sánchez, 5'18.

Capellanía que administra Antonio Rodríguez, 5'16.

Mateo Gómez Misas, 4'74.

Urbana

Mateo Arévalo Peña, 2'55 pesetas.

Manuel Carrillo Molina, 12'75.

Francisco Carrillo Romero, 4'35.

Joacfa Castro, 7'24.

Bartolomé Cebos Rico, 3'88.

Andrés García Cercía, 4'50.

Hijos de Josefa Ledesma, 5'05.

Viuda de Alfonso Ledesma Fuentes, 5'05.

Alfonso Medina Tirado, 5'05.

Pedro Mena Peña, 5'05.

Francisco Regalón Blanco, 7'64.

María Solano Alamo, 12'80.

Término municipal de Torrecampo

Rústica

Josefa Blanco Alamito, 6'30 pesetas.

Domingo Castaño Pérez, 2'80.

Juan Conde Moreno, 8'76.

Sebastián Díaz Pizarro, 8'75.

Teodora Fernández Campos, 4'36.

Ignacio Vargas Conde, 8'76.

Emiliano Gálvez Conde, 8'76.

Juan García Gómez, 0'80.

Juan Gutiérrez Jordá, 3'61.

José Loque Herrero, 0'98.

Junta provincial de Beneficencia, 1'40.

Ursula Mansilla, 8'76.

Sebastián Pizarro Tejero, 17'61.

Antonio Regalón Estrada, 3'78.

Juan Riquez Expósito, 2'10.

Ana Romero Riquez, 0'98.

Manuel R. Alamillos (mayor), 10.

María Jesús Romero Moreno, 4'05.

Antonio Romero Muñoz, 5'52.

José Romero Ruiz, 16'39.

José Miguel Romero Ruiz, 13'74.

Josefa M.ª Tirado Carrillo, 1'12

Urbana

Juan Faustino Romero García, 34'08 pesetas.

Hijos de Manuel de Castro Jordán, 22 con 88.

José Romero y Romero (tercero), 10 con 94.

Término municipal
de Villanueva de Córdoba
Rústica

Francisco Capitán Cachiñero, 5'04 pesetas.

Francisco Carbonero Rodríguez, 1'55.

Diego Gallardo Cruz, 7'65.

Diego Luna y Luna, 22'46.

María Josefa Luna, 10'61.

Bernardo Muñoz, 3'06.

Rafael Muñoz Bueno, 20'65.

Andrés Muñoz Cabrera, 4'88.

Benito Muñoz Carmona, 1'86.

Ana Portillo Cantador, 4'74.

Ana Portillo Grande, 0'73.

Pedro Romero Vacas, 4'74

Urbana

Catalina Cachiñero Fernández, 22'32 pesetas.

Juan Cantador Justos, 24'25.

Antonio Castro Castro, 15'25.

Catalina Moreno Redondo, 11'50.

Bartolomé Muñoz Gordo, 15'25.

Juan Palomo Fernández, 5'70.

Término municipal
de Villanueva del Duque
Rústica

José Lara Aranda, 6'09 pesetas.

En Pozoblanco a 5 de Marzo de 1918.

—El Recaudador auxiliar, Pedro Castro.

Inspección de Primera enseñanza

Núm. 917

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, habiéndose incoado expediente por doña Aurora de los Desamparados Villalba y Carbonell, religiosa de Bélmex, para la autorización de una Escuela de 1.ª Enseñanza, no oficial, se publican los documentos que a la letra dicen como a continuación se expresan:

«M. I. S.: Doña Aurora de los Desamparados Villalba y Carbonell, religiosa del Instituto de la Inmaculada Concepción, maestraconstituto superior, a V. I. S. con todo respeto expone:

Que desea abrir y dirigir en Bélmex, calle Córdoba, núm. 2, un colegio de primera Enseñanza, no oficial, para niñas, junto con las auxiliares doña Juana Lasaga, doña María Villalón Díaz y doña María Regla Antillano, en Reigión, Sor Isabel, Sor María y Sor María de Nazaret, respectivamente, acompañando al efecto los documentos prescritos por el Real decreto de 1.º de Julio y Real orden de 1.º de Septiembre de 1902. Por tanto, suplico a V. S. I. se digna dar por presentada al objeto indicado esta instancia documentada y ordenar su registro, devolviéndole en ejemplar con la nota de presentación y disponer se tramite a fin de que cuanto antes quede autorizada para abrir matrícula en dicho establecimiento.

Gracia que la suplicante espera de la reconocida justificación de V. S. I. á quien Dios guarde muchos años.

Bémez 26 Noviembre 1917.—La Directora, Aurora de los Desamparados Villalba y Carbonell.

A instancia de doña Aurora de los Desamparados Villalba y Carbonell, religiosa del Instituto de la Inmaculada Concepción, con título Superior de Maestra de 1.ª Enseñanza, que pretende establecer un colegio en la calle Córdoba, núm. 2 ha practicado el que suscribe como Subdelegado de Medicina una visita de inspección al expresado edificio, resultado de dicha inspección lo siguiente:

I. Condiciones generales del edificio.

Emplazamiento y alrededores

1.º Está emplazado en las calles de Córdoba, Aduana y Río, uno de los sitios más higiénicos de la población y sobre terreno seco y permeable.

2.º El en que está el local destinado para el colegio se orienta a los cuatro vientos.

3.º Dimensiones: tiene 28 metros de longitud, 16 metros de latitud y 4 metros de altura, que dan una capacidad de 1.792 m. 3.

II. Condiciones de las aulas:

Aula núm. 1.—Capacidad, tiene 1260 metros de longitud, 360 metros de latitud y 4 metros de altura, que dan una capacidad de 181.440 m. 3.

Aula núm. 2.—Capacidad, tiene 1260 metros de longitud, 360 metros de latitud y cuatro metros de altura, que dan una capacidad de 181.440 m. 3.

Aula núm. 3.—Capacidad, tiene 1490 metros de longitud, 450 metros de latitud y 4 metros de altura, que dan una capacidad de 268.200 m. 3.

Aula núm. 4.—Capacidad, tiene 6 metros de longitud, 6 metros de latitud y 4 de altura, que dan una capacidad de 144 metros.

2.º Ventilación. Las aulas la reciben directamente por ventanas y puertas, cuyas dimensiones y orientación es la siguiente:

Aula núm. 1.—Tiene dos ventanas orientadas al N. E. de 130 metros por 230 metros y dos puertas de 225 por 130 y 2 por 105 metros, respectivamente.

Aula núm. 2.—Tiene dos ventanas de 235 por 140 y 150 por 1 m., estando orientadas al O. y S., respectivamente, y tres puertas de 205 metros por 1 cada una.

Aula núm. 3.—Posee dos ventanas de 235 por 140 y 2 por 1 metros, estando orientada al O. y S., respectivamente y dos puertas de 203 por 2 metros y 2 por 130, respectivamente.

Aula núm. 4.—Posee dos puertas de 230 por 130 y un cierre de cristales de 4 por 150 metros, orientado al S.

3.º Iluminación.—La natural recibida por las ventanas y puertas y luz eléctrica incandescente.

4.º Calefacción.—Por caloríferos.

5.º Muros y paredes.—Las paredes son idéas como el resto del edificio y están renovadas y pintadas. El suelo se halla pavimentado con mosaico fino e higiénico.

III. Dependencias complementarias.

1.º Retretes.—Hay cinco retretes «separados» con mucha gas para atender á su limpieza.

2.º Patios.—Un patio central y dos jardines.

3.º Dependencias accesorias.—1.º Lavabos. 2.º Repero. Ambos reúnen las condiciones higiénicas necesarias.

IV. Mobiliario escolar.—1.º Mesas y asientos. Las mesas y asientos son suficientes y se hallan en excelentes condiciones. 2.º Libros. Todos los adaptados reúnen las condiciones tipográficas apetecibles y son adecuados al fin que se destinan. Juicio general de establecimiento: en conjunto resulta aceptable para colegio por ofrecer bajo el punto de vista higiénico todas garantías desahables para la salud de los escolares. Lo que certifico en Bémez.—El Subdelegado, Amador Quintana.—Hay un sello.

Reglamento del Colegio del S. grado Corazón en Bémez, dirigido por doña Aurora Villalba:

1. Formar en la virtud el corazón de las educandas, por medio de los principios sólidos de piedad y buena educación; desarrollar y cultivar su entendimiento con estudios literarios proporcionados á su edad; instruir las en todas las labores útiles, propias de su sexo y clase, sin descuidar las sabias prescripciones de la moderna Higiene escolar, tal es el lema en que se inspiran las Religiones de la Inmaculada Concepción para obtener en lo porvenir la verdadera felicidad de sus educandas.

2. La enseñanza comprende todas las asignaturas que prescribe la ley de Primaria Enseñanza.

3. El año escolar empieza el 1.º de Septiembre y termina el 31 de Julio.

4. Las alumnas son todas externas.

5. Todo cambio ó aumento en el personal auxiliar docente de la escuela quedará sujeto á la aprobación del Rectorado.

Don Francisco Ruiz y Ripoll, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Certifico: que el folio 22 del libro 18, sección de actamientos del Registro civil de mi cargo, obra una inscripción que á la letra dice:

Número 22.—Doña Aurora de los Desamparados Villalba y Carbonell.—En la ciudad de Palma, á las doce de la mañana del día 2 de Agosto de 1875, ante

don Luis Castilla y Amengual, Juez municipal del distrito de la Catedral y don Francisco Garau, Secretario, compareció don José Villalba y Pellicer, natural de Valencia, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en esta ciudad, calle San Miguel, número 103, cuarto tercero, según cédula personal número 39, que exhibe presentando al objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña; y al efecto, como padre de la misma declaró: que dicha niña nació en la casa del declarante el día 27 de Febrero último, á las 9 y 3/4 de la noche. Que es hija legítima del declarante y de su esposa doña Francisca Carbonell y Vadel, natural de Palma, mayor de edad, sin profesión y domiciliada en el de su marido. Que es nieta por la línea paterna de don Clemente Villalba, natural de Madrid, y de doña Mariana Pellicer, natural de Valencia, ambos difuntos; y por la materna, de don Gabriel Carbonell y de doña Francisca Vadel, ambos de Palma, difuntos. Y que á la expresada niña se le ha puesto el nombre de Aurora de los Desamparados.

Todo lo cual presenciaron como testigos don Miguel Miralles y Castellá, natural de Monturín, y don Andrés Sampol, natural de Selva.

Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla, á que la leyeran por sí mismas, si así creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez los testigos y el declarante, y de todo ello como Secretario certifico.—Siguen las firmas. Es copia conforme con su original á que me remito, y para que conste, libro la presente en Palma á 23 de Febrero de 1918.—Siguen las firmas.

Don Gabriel Gomez Maso, Alcalde accidental de esta ciudad.

Certifico: que doña Aurora Villalba Carbonell, natural de Palma de Mallorca, Religiosa de la Inmaculada Concepción, ha observado una conducta intachable en todos conceptos, durante los tres años de residencia en esta ciudad.

Y para que conste, expido el presente en Tarifa á 13 de Noviembre de 1917.—G. Gómez.—Hay un sello.

D. Pablo García Aranda, maestro de obras de la villa de Bémez.

Certifico: que la casa núm. 2 de la calle Córdoba de esta población, que las Religiosas de la Inmaculada Concepción piensan destinar á Colegio de niñas, por los materiales empleados en ella y la construcción que tiene, reúne todas las condiciones de seguridad y solidez que puedan apetecerse por el perito más escrupuloso.

Y por ser verdad y para que conste donde convenga, firmo el presente en Bémez á 20 de Enero de 1918.—Pablo García.

Textos adoptados para la enseñanza: Catecismo, Ripalda.

Historia Sagrada, por A. T. D. Lectura, Florez, Dalman, Sanjuán, Rubio.

Gramática, Buñe.

Aritmética, Dalman.

Geometría, Giró.

Geografía, Paluzie.

Historia de España, Calleja.

Religión y Moral, Rigual.

Urbanidad, Gambón.

Fisiología é Higiene, Manreal.

Física, Brecho é Historia Natural; Anzarza.

Lección de cosas, Echenique.—La Directora, Aurora Villalba.

Conforme en lo determinado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición é instrucción de 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres ó producirse por causas de higiene.

Córdoba 14 de Febrero de 1918.—La Inspectora, Teodora H. San Juan.—Rubricado.—V.º B.º: E. Inspector Jefe, José del Río.—Rubricado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1226

MARTINEZ LOPEZ, Luis, de 52 años, soltero, jornalero, hijo de Pascual y de Josefa, natural y vecino de Abacete; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro del término de diez días.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6